

**Corte Superior de Justicia de Ucayali**  
**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE**  
**CORONEL PORTILLO**

---

**EXPEDIENTE** : 01876-2023-56-2402-JR-PE-03  
**JUEZ** : IRENE HIDALGO ARMAS  
**Especialista de Causa** : Angela Danicsa Meneses Ahuanari.  
**Especialista de Audiencia** : LUISA GABRIELA CORONADO VILLACORTA.

**REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**I. INTRODUCCIÓN:**

En la ciudad de Pucallpa, siendo las **16:33 horas**, del día **viernes 26 de mayo del año 2023**, se constituye la señora Juez del **TERCER JUZGADO DE PENAL INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO**, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali **Dra. IRENE HIDALGO ARMAS**, en su Sala de Audiencias, para realizar la audiencia de Prisión Preventiva, en el proceso seguido en contra de **OWELL RAFAEL CORCEGA DIAZ, CARLOS DANIEL ESTRADA VILLALOBOS, JORMAN DANIEL ESPINOZA LIENDO, YEDERSON FERNANDO DIAZ PEREZ, YIRBELIS EUGENIA DUGARTE VERNAL, MARIANNY ANTONIA ACOSTA Y THARJA NATHALIA GONZALES CHIRINOS**, quienes vienen siendo Investigados en calidad de **coautores** de la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de **FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTE MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO EN SU FORMA AGRAVADA POR PLURALIDAD DE AGENTES**, Ilícito penal previsto sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, concordante con el Inciso 6) del artículo 297° del mismo cuerpo legal, **en agravio del Estado Peruano Representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior relativo al tráfico Ilícito de drogas**; y, contra **OWELL RAFAEL CORCEGA DIAZ, CARLOS DANIEL ESTRADA VILLALOBOS, JORMAN DANIEL ESPINOZA LIENDO, YEDERSON FERNANDO DIAZ PEREZ, YIRBELIS EUGENIA DUGARTE VERNAL**, en calidad de **coautores** del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279°-G del Código Penal, **en agravio del Estado Peruano Representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior**; y contra **OWELL RAFAEL CORCEGA DIAZ, CARLOS DANIEL ESTRADA VILLALOBOS, JORMAN DANIEL ESPINOZA LIENDO, YEDERSON FERNANDO DIAZ PEREZ, YIRBELIS EUGENIA DUGARTE VERNAL, MARIANNY ANTONIA ACOSTA Y THARJA NATHALIA GONZALES CHIRINOS**, en calidad de **coautores** del delito contra la tranquilidad pública - delitos contra la paz pública, en la modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, concordante con el Artículo 3) inciso 7) y 14) de la Ley N° 30077 - Ley contra el Crimen Organizado, **En Agravio del Estado Peruano- Representado por la Procuraduría del Ministerio del Interior relativo al Orden Público.**

**Corte Superior de Justicia de Ucayali**  
**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE**  
**CORONEL PORTILLO**

---

Se deja constancia que la presente audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la presente audiencia conforme así lo establece el inciso 2, del artículo 361 del Código Procesal Penal, pudiendo las partes procesales acceder a la copia de dicho registro, por tanto, se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

**II. ACREDITACIÓN:**

- A. **Ministerio Público: GETULIO FAUSTO CORDOVA CUELLAR;** Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.
- ✓ Domicilio procesal: [REDACTED]
  - ✓ Teléfono: [REDACTED]
  - ✓ Correo Electrónico: [REDACTED]
  - ✓ Casilla electrónica: 69626
- B. **Procuraduría: FERNANDO MENDOZA ALVARADO,** abogado de la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior Relativos a delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.
- ✓ Domicilio procesal: [REDACTED]
  - ✓ Teléfono celular: [REDACTED]
  - ✓ Correo electrónico: [REDACTED]
  - ✓ Casilla electrónica: N° 84410
- C. **Defensa Técnica: GUIDO TEOFILO DIAZ PINEDO,** registro CAU N° 1668, defensas técnicas de los imputados **Owell Rafael Corcega Díaz, Carlos Daniel Estrada Villalobos, Jorman Daniel Espinoza Liendo y Yederson Fernando Díaz Pérez.**
- ✓ Teléfono: [REDACTED]
  - ✓ Correo electrónico: [REDACTED]
  - ✓ Casilla electrónica: 116930
- D. **Defensa técnica: CLAUDIA CAROLA VILLACORTA MATAMOROS,** con registro del CAU N° 336 defensa técnica necesario de los imputados **Marianny Antonia Acosta y Tharja Nathalia Gonzales Chirinos.**
- ✓ Domicilio procesal: [REDACTED]
  - ✓ Teléfono: [REDACTED]
  - ✓ Correo electrónico: [REDACTED]
  - ✓ Casilla electrónica: 69487
- E. **Defensa Técnica: CRISTHIAN CONTRERAS GATICA,** Con registro CAU N° 1666, defensa técnica de la imputada **Yirbelis Eugenia Dugarte Vernal.**
- ✓ Teléfono: [REDACTED]
  - ✓ Correo electrónico: [REDACTED]

**Corte Superior de Justicia de Ucayali**  
**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE**  
**CORONEL PORTILLO**

---

✓ Casilla electrónica: 108270

- F. **Imputado: OWELL RAFAEL CORCEGA DIAZ**, cuyos datos se encuentran registrados en el soporte de audio del sistema integrado judicial-SIJ.
- G. **Imputado: CARLOS DANIEL ESTRADA VILLALOBOS**, cuyos datos se encuentran registrados en el soporte de audio del sistema integrado judicial-SIJ.
- H. **Imputado: JORMAN DANIEL ESPINOZA LIENDO**, cuyos datos se encuentran registrados en el soporte de audio del sistema integrado judicial-SIJ.
- I. **Imputado: YEDERSON FERNANDO DIAZ PEREZ**, cuyos datos se encuentran registrados en el soporte de audio del sistema integrado judicial-SIJ.
- J. **Imputada: YIRBELIS EUGENIA DUGARTE VERNAL**, cuyos datos se encuentran registrados en el soporte de audio del sistema integrado judicial-SIJ.
- K. **Imputada: MARIANNY ANTONIA ACOSTA**, cuyos datos se encuentran registrados en el soporte de audio del sistema integrado judicial-SIJ.
- L. **Imputada: THARJA NATHALIA GONZALES CHIRINOS**, cuyos datos se encuentran registrados en el soporte de audio del sistema integrado judicial-SIJ.

III. **INICIO:**

**Juez:** Se retoma la audiencia y se procede a emitir la siguiente resolución:

Del 2023 autos vistos y oídos habiendo sido convocados el día de la fecha llevarse a cabo en la audiencia de prisión preventiva en la investigación seguida contra **OWELL RAFAEL CORCEGA DIAZ, CARLOS DANIEL ESTRADA VILLALOBOS, JORMAN DANIEL ESPINOZA LIENDO, YEDERSON FERNANDO DIAZ PEREZ, YIRBELIS EUGENIA DUGARTE VERNAL, MARIANNY ANTONIA ACOSTA Y THARJA NATHALIA GONZALES CHIRINOS**, quienes vienen siendo Investigados en calidad de **coautores** de la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de **FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTE MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO EN SU FORMA AGRAVADA POR PLURALIDAD DE AGENTES**, Ilícito penal previsto sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, concordante con el Inciso 6) del artículo 297° del mismo cuerpo legal, en agravio del **Estado Peruano Representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior relativo al tráfico Ilícito de drogas;** y, contra **OWELL RAFAEL CORCEGA DIAZ, CARLOS DANIEL ESTRADA**

**Corte Superior de Justicia de Ucayali**  
**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE**  
**CORONEL PORTILLO**

---

**VILLALOBOS, JORMAN DANIEL ESPINOZA LIENDO, YEDERSON FERNANDO DIAZ PEREZ, YIRBELIS EUGENIA DUGARTE VERNAL**, en calidad de **coautores** del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279°-G del Código Penal, **en agravio del Estado Peruano Representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior** y finalmente contra todos los investigados los siete investigados como coautores del delito de organización criminal en agravio del Estado peruano debemos indicar.

Pues que como hechos tenemos los siguientes que el día 10 de mayo a las 5:30 horas se intervino el inmueble ubicado en la carretera antigua Yarinacocha manzana 4 lote 5a en el distrito Yarinacocha donde se entrevistaron con la con la propietaria quien no se identificó por miedo a represalias a quien se le explicó sobre la presencia policial la misma que autorizó el ingreso a su vivienda siendo que el caso al subir por una escalera tipo caracol en el segundo nivel en un ambiente que es un departamento se encontró la puerta de ingreso semiabierta Y las personas que se encontraban en el interior de dicho lugar se percataron de la presencia policial en ese momento una persona que se encontraba ahí intentó darse la fuga lanzándose por la ventana saltando por el techo de las viviendas colindantes causando selecciones en diferentes partes de su cuerpo siendo este Joan Manuel Espinoza lindero de nacionalidad venezolana Así mismo ahí se intervino Duarte Bernal La corsega Díaz a extraer Villalobos y Elías Pérez de nacional venezolana así como a la menor de iniciales KDCT.

Así mismo en el transcurso de la persecución de Yorman Espino saliendo se ingresó al ambiente que ocupaban todas las personas mencionadas el mismo que está dividido en cuatro ambientes un servicio higiénico una cocina dos dormitorios y en estos dormitorios las puertas estaban abiertas Así que este de la puerta del primer dormitorio se pudo observar sobre el piso un colchón había municiones arma de fuego motivo por el cual se produjo la intervención de los de todos y hacerse registro de los ambientes pues se encontraron 12 municiones además debajo de un colchón también un objeto de metal color negro de procedencia artesanal sin seria ni marca con las características de un arma de fuego y con cancha de madera de metal Con su respectiva cacería de metal de color negro abastecida con 11 municiones con las siguientes características no cuatro municiones auto rp 6 municiones BCR y una munición auto FL 380 también habían diversas prendas de vestir debajo de ese se encuentra un arma de fuego una pistola marca transfoglio color negro con serie radicada en el segundo dormitorios se encontró una caja marca Glock en el cual había un arma de fuego marca mersa con las características que se indica abastecida con su casualidad de metal martillo dos cacerinas marca Glock un objeto de plástico marca Glock color negro cinco accesorios de limpieza así mismo lado izquierdo de la la caja había una mochila en cuyo interior se encontró una cacerina corta de metal sin marca una cadena larga sin marca 7 municiones FN 90 una munición Fame seis municiones vrc tres municiones autos CV y dos municiones uto 380 6 municiones calibre 7.6 2 \* 39 una munición 7.6 2 \* 39 Famepnp y tres casquillos percutidos de bcr también deberse también un cuaderno cuadriculado marca surco color morado con 50 hojas que tenía escrituras con nombres y fechas del lugar

Así mismo en la cocina debajo de lavatorio se encontró una bolsa de plástico transparente atado una de sus extremos que tenía Pues en su interior una sustancia parduzca en forma de

**Corte Superior de Justicia de Ucayali**  
**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE**  
**CORONEL PORTILLO**

---

roca con olor y características al parecer PVC también se tiene que aproximadamente el mismo día a las 6:20 personal policial de Se encontraría domiciliado de una persona de sexo femenino al parecer la nacionalidad venezolana a quien conocía con el nombre de natio Natalia Fueron atendidos por una persona que dijo llamarse Robinson Yanel Delgado rojas quien hacer informado de la presencia policial autorizó el ingreso a la habitación el registro fue negativo posteriormente le preguntaron por la persona conocida como Natty y la indicaron Pues que dicha persona se encontraría en el segundo piso en el dormitorio número 10 con una persona llamada ámba es así que el personal policial se constituyó a dicha habitación y procede a tocar la puerta siendo atendidas por Mariani Antonia Acosta quien se le explicó el motivo de la de la presencia policial autorizando el ingreso Y dentro se encontró a tarja Natalia González chirinos de la ciudad venezolana y en una de las habitaciones al efectuar el registro correspondiente se encontró una bolsa de color blanco tipo chequera amarrada de un extremo contenido en su interior una bolsa plástica transparente y a su vez pues una sustancia para luzca tipo color y olor al parecer PVC respecto al primer inmueble de la intervención del primer inmueble luego se tuvo Pues con el descarte y paisajes de drogas una muestra única que al parecer sería el caloría de cocaína con 298 grados respecto a la muestra en contra de la vivienda donde estaban María Antonia Acosta y Natalia González esta pues salió positivo también alcalde de cocaína con 215 G también se tiene pues que del 18 al 19 de mayo del 2023 una persona se desplazó hacia su vivienda donde ella habría encontrado pues Después de varios días una arma que habría sido de una persona que había caído No ella viviría al costado de donde se realizó la primera intervención posteriormente también con los informes periciales de balística forense dos informes muestran que todas las armas y las municiones estaban operativas con excepción de la muestra tres que es la pistola semiautomática marca szBrowning modelo 83 es la única que se encontraba inoperativa el resto estaba operativo ante ello pues se tiene que fiscalía ha indicado que aquí habría tres conductas no la primera conducta de promoción O favorecimiento al tráfico ilícito de drogas tipificado en el 296 concordante con el 297 inciso 6 del Código Penal está agravante referida a la pluralidad de agentes No si el hecho es cometido por tres o más personas así también teniendo en cuenta en el 279G primer párrafo que sanciona el delito Pues de tenencia de armas con el verbo rector tiene su poder postulando que sería la tenencia compartida esto es la tenencia de armas tan solo para consejo días no es todavía lobos Espino saliendo Díaz Pérez y Duarte Bernal.

Para todos los investigados también sería el delito pues de organización criminal que lo ha tipificado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal concordante con el artículo 3 de la ley contra crimen organizado que es la ley 30077 y habla Pues cuando se trate de delitos de extorsión el inciso 7 y en el inciso 14 de tráfico ilícito de drogas y sus diversas modalidades a través de ello pues debemos indicar que el artículo 268 del código procesal penal nos indica Cuáles son los requisitos para imponer prisión preventiva la primera juntados graves elementos de convicción que vinculan a los imputados con la realización del derecho punible la segunda se tiene que es prognosis de pena superior a 4 años y bueno la tercera que sería peligro procesal ya sea en su tienda prima de fuga o de obstaculización también la casación 626-2013 Moquegua establecido otros dos requisitos los cuales son la un debate sobre la proporcionalidad de la medida y sobre la duración de la misma al respecto vamos a empezar con el delito de para el primer presupuesto con el delito de tenencia de drogas Bueno aquí hay dos momentos respecto a la primera intervención realizada.

**Corte Superior de Justicia de Ucayali**  
**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE**  
**CORONEL PORTILLO**

---

Está indicado tanto el representante del Ministerio Público como lo vertido por las defensas cuyos argumentos obran en íntegro en el registro de audiencia de de la presente y se encuentra a disposición de las partes debemos indicar que existe Pues un acta de intervención policial el elemento de convicción número uno con la cual se acredita la presencia de los primeros de los investigados Porcela Díaz extra Villalobos espinosa lindeo Díaz Pérez y lugar de Bernal esto estamos hablando en el primer inmueble que es el ubicado en carretera antigua de Yarinacocha manzana 4 lote 5a en el distrito de Yarinacocha con el acta de registro domiciliario también se tiene Pues que se acredita que se encontró una sustancia ilícita en uno de los ambientes de esta vivienda las cuales eran una cocina debajo lavatorio posteriormente esta muestra ha sido debidamente lacrada como se tiene en el acta de la prueba provisional de aparecer drogas y se tiene también las tomas fotográficas desde el cual se permita la intervención y la existencia de la sustancia ilícita cuando se realizó el acta de descripción es la clave de identificación preliminar pesaje de droga se verificó pues que luego de haberse sometido a reactivo correspondiente está correspondía alcaloide de cocaína y tenía un peso de 298 gramos con lo que se acredita la existencia de la sustancia ilícita y que esta pues al parecer no va a jugar quebrado de probabilidades de cocaína ahora Bien también cuando los efectivos policiales González flores y bastidas gavilán pues ellos son los que declaran y dan cuenta que respecto pues a este esta sustancia ilícita fue encontrada precisamente dentro de la cocina que sería debajo de un lavatorio no en esa misma línea también declara el efectivo policial Hugo Daniel Meneses en el acta de verificación y constatación también ahí se verifica pues al momento de realizarse esta diligencia no el efectivo policial indicas dónde es que se habría realizado la intervención de cada uno de ellos y donde Pues habría estado la sustancia ilícita que es debajo de laboratorio en la cocina con ello pues se tiene que si bien es cierto Siempre son realizado por agente bajo el marco normativo vigente sin embargo esta presunción pues es Iuris tanto y quiere decir que admite prueba en contrario esto es si bien en este acto de audiencia la defensa no habría intentado la visualización de uno de los de un video donde se apreciaría pues la intervención de los investigados lo cual ha sido ya en su momento denegado por esta judicatura por los fundamentos que también ya se indicó sin embargo más allá de ello Pues de los elementos de convicción y de los actuados que han sido indicados durante la audiencia los elementos de convicción tanto lo que ha mencionado el Ministerio Público como lo que ha mencionado la defensa pues no se tiene un elemento de convicción que pruebe lo contrario así tenemos que no hay pues como inferir o acreditar que la actuación policial se realizó contraviniendo algún derecho fundamental o el propio deber funcional para que se pueda admitir este argumento ahora si bien es cierto también la defensa en este punto ha cuestionado no que la intervención tampoco hubiera sido lícita porque dos de sus patrocinados tenían lesiones sin embargo respecto Pues a su patrocinado Yorman Espinoza hay que recordar que este fue intervenido en las afueras no del lugar por haberse Pues lanzado por una de las ventanas donde queda Pues a disposición o pudo haberse causado a estas lesiones teniendo en cuenta que se estaba lanzando desde un segundo piso por lo que más allá de todo lo indicado por la defensa respecto para cuestionar este primer presupuesto respecto al delito de tráfico ilícito de droga se verifica pues que no hay como corroborar el presunto sembrado de droga más aún de todos los elementos de convicción que se han indicado y que este hecho pues ha sido en flagrancia delictiva y ahora el hecho que sus patrocinados no hayan querido firmar el acta tampoco pues enerva el hallazgo evidente que ha quedado perennizado Incluso en fotografías con respecto a ahora también se debe tener

**Corte Superior de Justicia de Ucayali**  
**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE**  
**CORONEL PORTILLO**

---

en cuenta que la defensa de la investigada lugar de Bernal no ha indicado Pues que solo es su presencia no sería de manera circunstancial en el lugar de los hechos sin embargo Pues tampoco es este argumento va a ser de recibo teniendo en cuenta los demás elementos de convicción que dan cuenta de su presencia y de la disponibilidad que tenía o el acceso que tenía ella la sustancia ilícita incautada con respecto a los a las otras dos investigadas que son la señorita Natalia y Mariani Antonia ellas pues se tiene que han sido intervenidas en otro inmueble según el acta de intervención policial ellas fueron intervenidas en jirón María Lozano manzana a lote 3 y ahí es donde precisamente Pues a ellas se les encuentran según está acta de intervención una bolsa plástica color blanco tipo chequera no la de un extremo y tenía pues al parecer que sería al parecer PVC en este extremo la su defensa ha indicado que en el acta se consigna que se tuvo que luego de hacerte la verificación del lugar y registro preventivo estuvo como resultado negativo sin embargo pues se aprecia de una lectura minuciosa que el resultado negativo fue de el primer ambiente donde entrevistaron a Robinson Delgado rog porque posteriormente en la misma acta se indica que se fueron a otro ambiente el segundo piso el dormitorio número 10 donde puedes encontraron a Mariani Acosta Como atarjea González no ahí y ahí fue donde precisamente pues se encontró esta sustancia ilícita lo cual también debemos tener a colación que luego de haberse lacrado no se ha determinado que tenía Pues un peso de 215 gramos y al ser sometido al reactivo correspondiente Pues sería al Esta sustancia ilícita te habrían tenido ambas sin embargo la judicatura pues no puede encontrar o el argumento brindado por el representante del Ministerio Público no pueda encontrar una conexidad idónea entre estos dos hallazgos no Por lo tanto al ser hallazgos independientes y bien a ciertos fiscalía indicado Pues que habría una disposición de acumulación no nos ha traído como elemento de convicción esta disposición a efectos Pues de poder verificar bajo qué argumentos ha sido lo que representante del Ministerio Público ha procedido acumular la causa más aún si se tiene que el acta de intervención de González chirinos y de Mariani Acosta se indica Pues que recién todos los intervenidos se vieron en las instalaciones de la comisaría no dice no dice es menester señalar que al momento que los intervenidos ingresaban a las instalaciones de la subunidad se sorprendieron de notar la presencia de sus connacionales Es decir de Porcela Díaz de extravía lobos Espino saliendo y de Díaz Pérez no lugar bueno y la menor de edad es decir esta sería pues la única conocida que verifica que hubo por lo que para estas dos investigadas Al haber sido Pues un hecho distinto no conexo que puede verificar la judicatura no correspondería para ellas dos la agravante que está postulando fiscalía del 297 no más y para los primeros cinco intervenidos con respecto al segundo delito que es tenencia ilegal de arma de fuego también se tiene que bueno básicamente también ellos se puede corroborar lo que da cuenta de las armas de la intervención policial sin número el del inmueble carretera antigua Yarínacocha manzana 4 lote 5a el acta de registro domiciliario donde se hace mención a la intervención o se menciona las mismas armas de fuego no el acta de lacrado de arma de fuego y municiones donde todas estas armas pues encontrarás en este inmueble fueron debidamente lacradas también se tiene el acta de deslacrado De descripción y la clave de armas de fuego y municiones así como la destrucción e incineración de especies ahora también cuando los efectivos policiales tanto Manolo González flores como Anderson bastidas ellos declaran y como Meneses Bedoya Pues que en efecto indican no que cuando ingresaron a ese domicilio pues indican el punto determinado donde encontraron cada una de las armas y las municiones a que se hace referencia hay que tener en cuenta que este delito de tenencia ilegal de arma de fuego tan solamente está siendo imputado para cinco de los investigados no para los cinco

**Corte Superior de Justicia de Ucayali**  
**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE**  
**CORONEL PORTILLO**

---

investigados que habrían sido Pues intervenidos en este primer inmueble que es el inmueble de carretera antigua y la foto ahora bien un cuestionamiento si bien es cierto Al momento de indicar los hechos y lo cual pues ha corroborado y también sirve como elemento de convicción respecto a a los informes de balística forense no existen dos el dos cinco y el dos ocho dos 2023 en el que constan pues la operatividad de todas estas armas y de las municiones con excepción de del arma que ya indiqué que es la muestra tres la pistola semiautomática marca serge Brown las defensas han cuestionados en este punto que bueno si fiscalía está postulando una tendencia compartida.

Acta de registro como de alta intervención el acta de registro y el acta de verificación en el que si bien es cierto en un mini departamento pues donde existían varios ambientes pero todos estos ambientes pues se encontraban interconectados y se puede verificar pues fácilmente que los investigados pues tenían disposición a todos estos ambientes no se puede decir que por el hecho de que su patrocinado ha sido encontrado en el primer dormitorio o en el siguiente dormitorio solo tenían acceso a esas áreas no porque todas las áreas Pues eran del libre disposición de los investigados por lo tanto la judicatura pues puede verificar que sí habría aquí una libre disponibilidad una línea de disponibilidad de estas de Estas armas más aún cuando se encontraron en diferentes espacios no en diferentes lugares de las de referido Mini departamento ahora también con respecto a las consultas CODAMOS pues se tiene que en efecto del pantallazo que ha enviado el representante del ministerio público que sí se tiene acceso a este servicio no de la SUCAME bueno la defensa cita una directiva que tenemos en cuenta es una directiva de años anteriores a este hecho pues lo que cabe la posibilidad que de que dicho sistema ya se haya actualizado teniendo en cuenta también la naturaleza de las labores que realiza el Ministerio Público Más allá de ello pues teniendo en cuenta la pluralidad de armas y pluralidad de municiones que se ha encontrado de diferentes denominaciones diferentes marcas diferentes series como se sabe pues cuando una persona tiene autorización Para aportar armas tiene autorización por cada una de estas armas en todo caso si estos patrocinados pues hubieran tenido la autorización correspondiente estuviera acostado en el en el respectivo registro personal no uno también de los otros los cuestionamientos Pues que ha hecho la defensa o las defensas también incluida a la defensa de Vélez en que en su acta de registro personal no se les habría encontrado pues ningún arco pero ya atendiendo a ello a la a cómo estaban distribuidos los ambientes que eran de libre acceso no es que las armas pues se hayan encontrado en un ambiente cerrado donde Ninguno de los investigados solo algunos de ellos tendrías eso no todos los accesos eran interconectados como bien ha quedado de las respectivas actas estos pues era un mini departamento por lo que atendiendo a ellos se tiene pues que sobre este punto de tenencia ilegal de arma de fuego con respecto a la al cuestionamiento Pues que hace la defensa también de la de la divergencia de las de lo que dice la pericia de la observación que se deja en el informe pericial se debe indicar lo siguiente vienen al interior de un sobre artesanal de papel color blanco las muestras 10 de un sobre hermético transparente y las muestras 12 y 13 en un mismo sobre el metro pero debemos indicar que estas y bien es cierto estas muertes estaban dentro de estos hombres aquí se indica que todo esto cuando en el punto 6 en el rubro demuestras recibidas se tiene que todo eso se encontraba en un sobre hermético transparente debidamente lacrado y con cinta adhesiva transparente pegado El hecho y hay que tener en cuenta qué muestras son las que estaban pues Supuestamente en otros hombres son las muestras 8 y 9 que corresponden a 11 cartuchos es decir a estos 11 cartuchos que correspondían a la muestra 8 les pusieron a su vez en un sobre artesanal a la muestra 9 que



**Corte Superior de Justicia de Ucayali**  
**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE**  
**CORONEL PORTILLO**

---

correspondía a 12 cartuchos les han hecho les han puesto a todos estos once cartuchillos en un sobre de color blanco a la muestra 10 que es seis cartuchos los han puesto en un sobre hermético transparente y a las 12:13 pues ya todos eran cartuchos no que no pues se tiene que ver que todos estos además estaban dentro de la del sobre hermético al que se hace referencia en la cadena de custodia.

Se verifica la tenencia compartida de todos los investigados que han estado Dentro de este inmueble lo que sí no se puede acreditar es lo que el representante del ministerio público pues ha narrado en sus circunstancias posteriores No él Establece que el 19 de mayo ya una persona no se mima lo hizo hacer y salas no habría encontrado un arma y esta persona pues viviría al costado No Ella vivía en el manzana 4 lote 3 de la carretera antigua Yarinacocha entonces deben que tener en cuenta pues que es la intervención fue el 10 de mayo no y el 19 de mayo recién se encuentra esta arma entonces de esta arma podemos indicar que incluso aquí se menciona no que permanecería que pertenecería al investigado Yo mandaría la Espino zarandeo sin embargo pues para llegar al punto de sospecha grave sobre esta sobre esta afirmación que hace representante del ministerio público en ese extremo no se puede tener de recibo más si bien es cierto ya se ha tomado la declaración de esta testigo pero hay que tener en cuenta que también la judicatura Pues en la tutela de derechos y ha excluido en parte el acta de recepción de armas de fuego precisamente hecha por esta señora y salas donde pues daba no las características de Quién habría sido la persona atendiendo a ellos pues respecto a la tenencia de esta arma pues no se puede considerar dentro del delito de tenencia ilegal de arma de fuego pero respecto a las otras armas Y municiones sí ahora con relación al delito de organización criminal que está para todos los investigados les voy a indicar que según la imputación fiscal no todos serían integrantes de la organización criminal hijos de Dios que es una facción de la organización criminal tren de Aragua creada con carácter permanente por tiempo indefinido de manera organizada concertada organizada se reparten diversas tareas y funciones destinadas a cometer delitos de drogas ha indicado Pues que esto se realizarían a hacer el delito de extorsión y tráfico ilícito de drogas Más allá de que en efecto se haya encontrado pues una sustancia ilícita dentro del inmueble donde estaban los cinco investigados con relación al delito de extorsión que también es parte de la imputación que está manifestando fiscalía pues no existe ningún elemento de convicción que se pueda corroborar con ellos no basta el simple concurso de cinco personas en este caso y de las dos que para la judicatura las otras dos intervenidas que fueron que se encontraron en el otro inmueble pues no se ha podido demostrar la conexidad de esto en esta audiencia Más allá de ellos El hecho pues que haya una pluralidad de personas no encontradas con una sustancia ilícita de por sí pues no se puede determinar la existencia de una organización criminal ahora si bien es cierto cuando la defensa ha cuestionado el tema de organización criminal ha indicado que la judicatura Pues habría excluido no un elemento de convicción que es el elemento 28 que en efecto no se va a tomar en cuenta para resolver esta prisión preventiva Por más que fiscalía lo haya indicado y haya indicado en audiencia pues que no comparte los argumentos de esta judicatura para haber excluido dicho elemento de convicción Sin embargo debemos tener en cuenta que esa es una resolución judicial que que se encuentra Pues con todos sus efectos jurídicos Más allá de que haya sido apelada por ambas partes tiene sus efectos jurídicos inmediatos y la judicatura ya ha decretado la exclusión Pues de la expulsión de este Neo probatorio y la exclusión parcial del medio probatorio del elemento de convicción número 24 hay que tener en cuenta que si bien la fiscalía no ha indicado que bueno no sería esta la etapa correspondiente que en todo caso

**Corte Superior de Justicia de Ucayali**  
**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE**  
**CORONEL PORTILLO**

---

probatorio se debería hacer en la etapa intermedia sin embargo pues ellos no es así no tal es así que ya la fuerza Suprema se ha pronunciado que precisamente la tutela de derechos bajo

Ahora respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tampoco si bien es cierto dentro de requerimiento escrito no se ha determinado funciones específicas de cada miembro los cuales Pues tampoco se encuentran corroborados con algún elemento de convicción meridianamente las funciones de cada presunto miembro de la organización criminal dada las circunstancias de los propios hechos y a la forma en que se intervino el inmueble y se encontraron incautada por lo que este despacho considera que los elementos de convicción que ha hecho alusión el representante del ministerio público para el delito de organización criminal pues no llega al grado de sospecha grave fuerte si llega al grado de sospecha grado fuerte para el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y de tráfico ilícito de drogas o la indicación Pues de que Serían dos hechos aislados en el que en esta audiencia no se ha logrado explicar cuál sería pues la conectividad que habría entre estos dos delitos por lo tanto pasaremos a evaluar el segundo presupuesto que es prognosis de pena tenemos que habiéndose determinado que para los investigados porcegarías Estrada Villalobos Espinoza lindeo Díaz Pérez y dugarte Bernal Pues de ellos dos se cumple no con el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada y con el delito de tenencia ilegal de arma de fuego compartida Entonces tenemos que para el primer delito estamos con una pena no mayor de 15 ni mayor de 25 y para el segundo delito pues tenemos no menor de seis ni mayor de 10 no se puede hacer un pronóstico de pena para el delito de organización criminal toda vez que pues se ha determinado que no se cumpliría con el primer presupuesto para este delito entonces conforme lo dispone el artículo 45a del Código Penal y aún así realizándose la individualización de la pena en el extremo mínimo aún así sometiéndose a los beneficios premiales que acoge pues el código procesal penal y aún teniendo en cuenta que una de las investigadas que viene a ser lugar invernal Pues tendrá responsabilidad restringida aún así se tiene que al hacer las operaciones aritméticas correspondientes estas no serían pues la pena que les correspondería no sería inferior a los cuatro años de pena privativa libertad por lo tanto se cumple con este segundo presupuesto para estos investigados con respecto para las investigadas Mariani Antonia Acosta y Natalia González de ellas pues ha quedado acreditado el artículo 296 primer párrafo el cual tiene una pena no menor de 8 ni mayor de 15 estamos indicando que no corresponde para ellas la agravante todavía después que se trataría no se ha verificado la conexidad que habría entre el primer hecho y este segundo hecho por lo tanto incluso pues conforme vuelvo a repetir no la la base legal para determinación de la pena teniendo el extremo mínimo y aún teniendo en consideración que la imputada González tiene los también tendrá responsabilidad restringida pues se tiene que la pena superaría pues los 4 años de pena privativa de libertad por lo tanto también para estas investigadas que se cumple con el segundo presupuesto respecto al dos debe ser primer como tipo base más no con la agravante ni tampoco para la organización criminal porque se ha de acreditado que no se cumple con el primer presupuesto respecto al tercer presupuesto que es Peligro procesal no bueno fiscalía ha indicado que sería peligro de fuga y obstaculización sin embargo Pues Más allá de obstaculización no se verifica que haya lo que sí se verifica Pues que hay un peligro de fuga no se ha podido establecer el arraigo domiciliario no de todos los investigados todas después que muchos de ellos Incluso en el acto al inicio de esta audiencia de acreditarse pues no conocen ni siquiera su dirección o cuál es la dirección donde vive algunos de ellos dan dirección incompleta y conforme se tiene pues de sus propias declaraciones estarían viviendo en este lugar del arco de FONA VI

**Corte Superior de Justicia de Ucayali**  
**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE**  
**CORONEL PORTILLO**

---

carretera antigua de la costa bueno hace pocos días no recién en este mes de maíz tampoco se tiene algún elemento de convicción que nos sirva para verificar Pues cuál es su arraigo familiar

No se aprecia ello, porque la judicatura pues ha determinado que no se cumple con los requisitos para una organización criminal evaluando en conjunto teniendo en cuenta los arraigos y magnitud del daño causado aunque no haya un mal comportamiento en los imputados pero tomando en cuenta los tres anteriores criterios pues se va a determinar que sí existe un peligro de fuga latente ahora con relación a la proporcionalidad de la medida la judicatura pues ha podido determinar que la sí resulta proporcional eso te proporcional pues establecer la medida de prisión preventiva atendiendo Pues a que se han cumplido con Los presupuestos anteriores Y teniendo en cuenta que también los con lo dispuesto en el artículo pues 253 no del código procesal penal que uno de los criterios para ponerse las medidas o imponerse las medidas restrictivas pues no es evitar la reiteración delictiva y teniendo en cuenta el contexto social también que bueno acontece en la ciudad de Pucallpa pues la judicatura considera proporcionalidad vital la prisión preventiva con respecto al plazo hay que tener en cuenta que fiscalía está solicitando 18 meses de prisión preventiva toda vez pues que estaría faltarían las diligencias a indicarse no es una de las defensas ha cuestionado que varias de estas diligencias ya se habría realizado y que para las otras pues no sería necesaria no la que sus patrocinados estén sujetos a la medida de prisión preventiva para realizar estas medidas sin embargo no solo el hecho pues de las diligencias a realizarse sino también hay que tener en cuenta la pluralidad de imputados que maneja esta causa de imputados también como ha indicado fiscalía no que se va a pedir cooperación judicial internacional porque es necesario pues recabar en efecto la célula de identidades como sus respectivos antecedentes penales y judiciales de todos Pues los participantes teniendo en cuenta que todos habrían nacido en el país de Venezuela lo que pues implica un trámite de complejidad y también teniendo en cuenta que ya se ha verificado también que las defensas pues podrían solicitar dentro de la investigación preparatoria diversos actos de investigación y además que esta tiene que abarcar pues las etapas todas las etapas del proceso y es por ello que en este caso pues la judicatura considera que los 18 meses sí serían proporcionales es por todo ello que se resuelve pues:

1. Declarar fundado en parte requerimiento fiscal de prisión preventiva en la investigación seguida contra **OWELL RAFAEL CORCEGA DIAZ, CARLOS DANIEL ESTRADA VILLALOBOS JORMAN DANIEL ESPINOZA LIENDO** como coautores pues del delito de favorecimiento el consumo ilegal de estupefacientes mediante actos de tráfico en su forma agravada por pluralidad de agentes tipificado el primer párrafo del artículo 296 concordante con el artículo 297 inciso 6 del Código Penal en agravio del Estado peruano.
2. Declarar fundado también respecto a las investigadas **YIRBELIS EUGENIA DUGARTE VERNAL, MARIANNY ANTONIA ACOSTA Y THARJA NATHALIA GONZALES CHIRINOS** como presuntas coautoras del delito de favorecimiento al consumo legal de estupefacientes mediante actos de tráfico tipificado en el artículo 296 primer párrafo del Código Penal dejándose pues constancia que respecto a estas dos investigadas se declara infundado en el extremo del agravante de pluralidad de agentes del artículo 296 inciso 6 del código penal.
3. Declarar fundada la prisión en el extremo de **OWELL RAFAEL CORCEGA DIAZ, CARLOS DANIEL ESTRADA VILLALOBOS, JORMAN DANIEL ESPINOZA LIENDO, YEDERSON FERNANDO DIAZ PEREZ** como presuntos coautores del delito

**Corte Superior de Justicia de Ucayali**  
**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE**  
**CORONEL PORTILLO**

---

contra la seguridad pública peligro común tenencia ilegal de arma de fuego y municiones tipificada en el primer párrafo el artículo 279g del Código Penal en agravio del Estado peruano.

4. Ordeno el ingreso al establecimiento penitenciario de todos los imputados y para cuyo fin se curse en el día su papeleta de internamiento por el plazo de 18 meses la misma que se inicia a contabilizar, desde del día de su detención, es decir desde 10 de Mayo del 2023 y finaliza el 09 de Enero del 2025. Los imputados tienen derecho a solicitar su cesación siempre y cuando presente nuevos elementos de convicción.

**Fiscal:** Conforme

**Procuraduría:** Conforme

**Defensa Técnica Guido Díaz:** Interpongo recurso de apelación

**Defensa Técnica Claudia Villacorta:** Interpongo recurso de apelación

**Defensa Técnica Contreras:** Interpongo recurso de apelación

**Juez:** Se les concede a fin de que sustenten en el plazo establecido, sino se tendrá como no interpuesto.